

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho memorial presentado por el apoderado Bancolombia indicando que se suspenda diligencia programada para el día 28 de octubre de 2022 en atención ajuste de deuda por pago de la parte demandada.
Pasa para proveer.

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	LUIS MARIA MANOSALVA SANGUINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00668
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO indica al despacho que se aplace la diligencia programada para el día 28 de octubre de 2022 en atención que el demandado ha dado cumplimiento de pago, compromiso acordado en audiencia, sin embargo, BANCOLOMBIA S.A. debe realizar los respectivos ajustes, una vez se tenga dichos ajustes se solicitara la terminación del proceso. TENGASE el expediente en Secretaria, hasta lo pertinente e información que entregue la parte actora conforme a lo manifestado, igualmente DÉJESE constancia que la diligencia día 28 de octubre de 2022 no se realizó conforme a lo informado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9a26c324603cd9f935a06c5c50bd3df0a46c1b0989b101bca5bfce8ae889d8**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSCAR ORLANDO HORMAZA FAJARDO
APODERADO	DR. JULIAN MANUEL VERGEL VILLAMIZAR
DEMANDADO	SAID MARTÍNEZ AMAYA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00283-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto del predio identificado con M.I. No. 270-69829, en donde se manifiesta que:

“...EN EL FOLIO DE MATRÍCULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO...”

Agréguese al expediente el referido documento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90fb9775a0e6746a290d2e7aaa5cb49fc3fa3a631c37e5b3d78a42a4d7ce22e**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	KELLY JOHANNA PAEZ RINCON
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00389-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta las peticiones allegadas por la Apoderada de la parte ejecutante, en donde solicita la expedición del Despacho comisorio en aras de evacuar la diligencia de secuestro, advierte el Despacho, que el 22 de febrero de 2022 la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicó la constancia de inscripción de los números de matrícula 270-57139 y 270-5711 pero no fue agregado al expediente por el empleado responsable.

Atendiendo, a lo citado en el párrafo anterior, es decir ya se encuentra registrado las ordenes de embargo, se hace necesario comisionar a la Administración Municipal de Ocaña, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles referenciados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

Expedir los respectivos despachos comisorios a la dependencia correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña para que adelanten diligencia de secuestro de los predios identificados con M.I. No. 270-57139 y 270-5711, de propiedad de la demandada KELLY JOHANNA PAEZ RINCON, con amplias facultades para designar secuestre. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre nombrado la suma de \$150.000.00 por cada diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fcc724d69bdbd985a0ce75780407dea8fa6bafc44370ad42e81c15367432b0**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS QUINTERO MARTÍNEZ
APODERADO	DRA. JOHANA VERGEL BERMUDEZ
DEMANDADO	DAVID FERNANDO MANZANO IBANEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00194-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$6.825.000, 00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	6.825.000
TOTAL.....	\$	6.825.000

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$6.825.000, 00)

Ocaña, 01 de noviembre de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS QUINTERO MARTÍNEZ
APODERADO	DRA. JOHANA VERGEL BERMUDEZ
DEMANDADO	DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00194-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$6.825.000, oo)**

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2737f43c9452a1e70e21cdf28aa7e4430de8a235a3aae83e00a167ab3ee88b**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA RENTABIEN
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA MARÍA MARLENE VELASQUEZ PEÑARANDA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00213-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO AL EXPEDIENTE

Se tiene que la Apoderada de la parte ejecutante allega al Despacho el cotejo de recibido que determina que se hizo efectiva la misma, a las demandadas **GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA y MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA**, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso, sin que emitieran pronunciamiento alguno al vencimiento del término concedido a las ejecutadas.

Dicho esto, y observando que las notificadas no hicieron uso del término concedido, se hace necesario continuar con lo relacionado a la notificación por aviso respecto de ellas, por lo que es necesario requerir al Apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a realizar la misma.

Así mismo, allega documentos con los que se pretendía notificar a la ejecutada **LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA**, la cual fue devuelta porque “no existe”, razón esta por la que el Apoderado de la parte ejecutante, debe realizar las gestiones pertinentes para evacuar dicha etapa procesal.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: Se agrega al expediente la citación para la notificación personal enviada a las demandadas **GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA y MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA**, junto con el cotejo de recibido; así como también la constancia de la devolución de los documentos con la anotación de “no existe”.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda en el término de 30 días a realizar la notificación de aviso respecto de las demandadas **GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA y MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA** y lo allegue al Despacho con el cotejo de recibido y a su vez, evacúe la notificación personal a la ejecutada **LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5048c18fabbe28a9414a16a645b2ac4185e41d4c48560c516510b85289f3357**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA GALVIS
DEMANDADO	LUCIO SANTIAGO ROSERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00429-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO AL EXPEDIENTE

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO FALABELLA manifiestan que: “...*En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho...*”

BANCO DE BOGOTA manifiestan que: “...*una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que, a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: nro. identificación C 12914471. Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente. ...*”

GRUPO AVAL manifiestan que: “...*una vez realizadas las verificaciones correspondientes, LUCIO SANTIAGO ROSERO (C.C. 12.914.471) no tiene ningún tipo de relación (como accionista, inversionista, comercial, laboral o de cualquier otro tipo) con Grupo Aval...*”

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8895853b7c1daab777b6bcdfe34d14cdd78fddf24c7bbf64bf19cd4d2d2bbb31**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	WILSON BARBOSA VEGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00473-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA manifiestan que: "... WILSON BARBOSA VEGA 13470465 Cuenta Ahorros - 7391 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...".

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1f78a71e533cac5b7289c59387390fa9e6c4508f5c528dbb011ae99bd9fb81**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO-DIVISORIO
DEMANDANTES	YEZENIA YARURO MANTILLA
APODERADOS	JHON FABER PEREZ GUERRERO
DEMANDADOS	ANA MILENA CORONEL DIAZ
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO

ASUNTO:

Se encuentra al despacho el proceso declarativo-divisorio de venta de la cosa común formulado por la señora **YEZENIA YARURO MANTILLA**, en contra de la señora **ANA MILENA CORONEL DIAZ**, para resolver sobre la declaración o no de la venta en pública subasta de un inmueble de propiedad de las partes.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto a este despacho judicial la demanda divisoria o venta de la cosa común, presentada por la señora **YEZENIA YARURO MANTILLA**, a través de su apoderado, en contra de la señora **ANA MILENA CORONEL DIAZ**, con la cual se pretende que se ordene la venta en pública subasta del bien inmueble lote de terreno en el construido, ubicado en la carrera 7 No. 11-66 (según catastro) o carrera 7 No. 11-62 (casa) de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, cuyos linderos son los siguientes: “Por el frente callejuela en medio con casa y solar de la señora Paulina Quintero de López antes, hoy de Evaristo Mantilla. Por el costado izquierdo con casa de Lisandro Vergel antes, hoy de los herederos de Noel Portillo; por el lado derecho con casa del señor Santiago Lobo y por el fondo o cola con bienes de la sucesión de Fermín Quintero hoy de Eliberto Jacome”. El predio urbano descrito y especificado antes se encuentra inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 270-116, en donde las partes son propietarios en común y pro indiviso del inmueble objeto de la acción.

A su vez, la parte demandante manifiesta dentro de la demanda que el quince (15) de febrero de 2022 se practicó una prueba extraprocesal por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña con la finalidad de obtener el avalúo comercial del inmueble en litigio, así las cosas, el avalúo tazado por el perito evaluador fue por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESO M/CTE (\$114.373.401)**, por lo cual de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015 este avalúo se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anterior solicita, se ordene la venta en pública subasta del bien descrito en el acápite anterior.

El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) se admite la demanda, se ordena la notificación a la parte demanda, además se ordena la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 270-116 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, la cual se registra.

La parte demandada contesta mediante su apoderado judicial, el Dr. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), no proponen ninguna excepción, por el contrario, se allanan a las pretensiones de la demanda y manifiestan ejercerán en su oportunidad el derecho de compra de la cuota de la parte demandante.

Vencido el trámite respectivo, el despacho debe proceder a proferir el auto que ordena la venta, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte demandada, en ninguno de sus pronunciamientos, han manifestado la existencia de pacto de indivisión ni su oposición a las pretensiones de la demandante, en su lugar, por medio de la contestación de la demanda se allana a las pretensiones de la misma.

El proceso divisorio tiene como fundamento, el hecho que no se puede obligar al comunero a permanecer en la indivisión, a no ser que se haya pactado esta o se trate de una copropiedad a la que se refiere el artículo 1374 del C.C., y es así como nuestra legislación señala dos tipos de sistemas procesales, como lo es de división o venta de la cosa común al que se refiere los artículos 410 y 411 del C.G.P.

El artículo 406 del C. G.P., legitima a cualquier comunero para incoar la acción divisoria, puesto que su texto dice: *“todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto (...)”*.

Sobre la venta en pública subasta del bien común, el C.G.P. en su artículo 407, consagra que, *“salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta”*; asimismo, en su artículo 411, establece el trámite pertinente para la venta del bien común.

En el caso que nos ocupa se adjunta la prueba que tanto la parte demandante como la demandada son condueños, tal como se deriva del certificado de tradición allegado al proceso, también se prueba el derecho de dominio teniendo en cuenta que se trata de un inmueble.

En el petitum de la demanda la parte demandante solicita la venta del bien común, además, solicita que se tenga como avalúo el dictamen pericial que anexa en la demanda.

Conforme a lo anterior disponerse el decreto de la venta en pública subasta del inmueble objeto de la división que poseen en pro indiviso la demandante y la demandada, para entregar a cada copropietario la parte que les corresponda del valor de la venta del bien.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien común ubicado en la carrera 7 No. 11-66 (según catastro) o carrera 7 No. 11-62 (casa) de la ciudad de

Ocaña, Norte de Santander, cuyos linderos son los siguientes: “Por el frente callejuela en medio con casa y solar de la señora Paulina Quintero de López antes. Hoy de Evaristo Mantilla. Por el costado izquierdo con casa de Lisandro Vergel antes. Hoy de los herederos de Noel Portillo; por el lado derecho con casa del señor Santiago Lobo y por el fondo o cola con bienes de la sucesión de Fermín Quintero hoy de Eliberto Jacome”. El predio urbano descrito y especificado antes se encuentra inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 270-116, en donde las partes son propietarios en común y pro indiviso del inmueble, para entregar a cada copropietario la parte o proporción legal que les corresponda del valor de la venta del bien.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien común antes descrito, al tenor del artículo 411 del C.G.P., expídase el despacho comisorio correspondiente para la debida diligencia, comisionando a la Alcaldía Municipal de Ocaña para que ordene a la dependencia correspondiente la práctica de ello. Fijando como honorarios provisionales la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** para la diligencia.

TERCERO: Téngase como avalúo comercial del inmueble objeto de remate el tazado por el perito evaluador el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESO M/CTE (\$114.373.401)**, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015 y al no ser objetado por las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior y a solicitud de la parte interesada se ordenará y se fijará fecha para el respectivo remate, conforme a lo dispuesto por el artículo 411 del C.G.P., la base para hacer postura será el total del avalúo del bien, pero, si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación, asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia la parte demandada podrán hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas y conforme a las reglas establecidas en el artículo 414 del C.G. del Proceso. En firme dicho remate distribúyase el producto entre los condueños.

QUINTO: Téngase al doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, abogado titulado con T.P. vigente como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

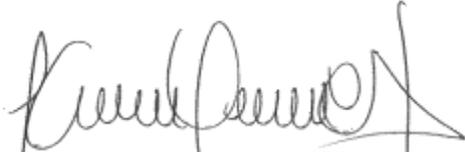
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4e7de61ea886cf887806c1f2f8ce734746bfa56ba76c201671de7ead74b180**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: se informa a la señora Juez que por reparto (virtual) correspondió despacho comisorio proveniente del Juzgado promiscuo municipal de González (Cesar) para llevar a cabo diligencia de secuestro de la posesión que tiene la señora SAIDA SANCHEZ CARREÑO del bien inmueble urbano ubicado en el sector del barrio la perla del municipio de Ocaña, identificado con KDX430-620 dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2022-00052 Con la facultad de subcomisionar. Sírvase proveer.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria Juzgado 3 Civil Municipal de Ocaña

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 00001- EJECUTIVO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZALEZ- CESAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPIGON
DEMANDADO	SAIDA SANCHEZ CARREÑO Y OTROS
PROVIDENCIA	SUBCOMISION

En atención al informe Secretarial que antecede, y como quiera que se hace necesario llevar a cabo la diligencia de secuestro de la posesión que tiene la señora SAIDA SANCHEZ CARREÑO del bien inmueble urbano ubicado en el sector del barrio la perla del municipio de Ocaña, identificado con KDX430-620, y de acuerdo a las facultades que nos ha conferido el comitente de **subcomisionar** para la realización de esta diligencia, el Juzgado subcomisionara a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, para que lleve a cabo lo ordenado en el comisorio No. 0001 del Juzgado Promiscuo Municipal de González- cesar,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

D I S P O N E:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, para que ordene a la dependencia correspondiente lleve a cabo la diligencia de secuestro de la posesión que tiene la señora SAIDA SANCHEZ CARREÑO del bien inmueble urbano ubicado en el sector del barrio la perla del municipio de Ocaña, identificado con KDX430-620, con facultades para fijar fecha y hora para la práctica de la misma y nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y las demás facultades que exige la ley. Los honorarios al secuestro se estipulan en la suma de \$200.000.00, para la diligencia.

SEGUNDO: LIBRESE el comisorio respectivo con los anexos correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

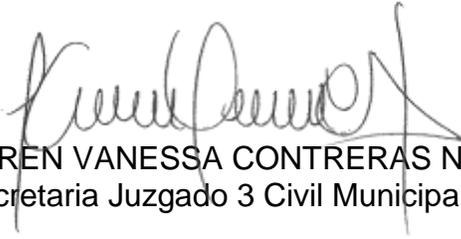
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e08e5c7c4936166b2d2772a5cf54c5eec51aa9bf685bf7e28cfc5ddb17efd1**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho informando que el Juzgado Promiscuo de la Esperanza (Norte de Santander) solicita se realice devolución del despacho comisorio No. 005 en el estado que se encuentre, Sírvasse proveer.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria Juzgado 3 Civil Municipal de Ocaña

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 00005- EJECUTIVO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA- NORTE DE SANTANDER
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LEONARDO NEIRA ALVAREZ
PROVIDENCIA	DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que este despacho subcomisionó a la alcaldía municipal de Ocaña, para que lleve a cabo lo ordenado en el comisorio no. 0005 del juzgado promiscuo municipal de la esperanza- norte de Santander, sin a la fecha tener resultado alguno sobre la materialización de dicha diligencia, conforme a lo solicitado por la autoridad homologa procédaseles a requerirles para que remitan en la brevedad posible el despacho de la referencia.

Como consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

d i s p o n e:

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Ocaña, para que ordene a la dependencia correspondiente devolución de la subcomisión del despacho comisorio no. 0005 del Juzgado Promiscuo Municipal De La Esperanza- Norte de Santander en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, DEVUELVASE a la dependencia judicial de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b63aa22027c0e226c44caffb10620fb3b0a53719973d1f921349ca470f4153**

Documento generado en 01/11/2022 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>